



VI LEGISLATURA NÚM. 66

12 de abril de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PPL-0006 Para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario**.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PPL-0006 *Para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.*

(Publicación: BOPC núm. 47, de 10/3/05.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 6 de abril de 2005, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a

la Proposición de Ley para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 8 de abril de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 776, de 30/3/05.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria y Popular, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar (PPL-6), presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 8.

Canarias, a 30 de marzo de 2005.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1: de adición
Nuevo artículo 1

Se añade un nuevo artículo 1 (desplazando la numeración) con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Se sustituye el texto correspondiente al primer párrafo del preámbulo de la Ley 15/2003, de 8 de abril, por el siguiente texto:

‘En la sociedad civil, la familia constituye el núcleo originario y básico para el desarrollo personal de sus miembros. La estabilidad familiar constituye el índice más significativo de paz social; al contrario, los conflictos familiares comportan secuelas para los miembros de la familia en conflicto, y por ende, en su entorno familiar’.”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2: de adición
Nuevo artículo 1-bis

Se añade un nuevo artículo 1-bis (desplazando la numeración) con el siguiente texto:

“Artículo 1-bis.- Se sustituye el texto correspondiente al segundo párrafo del preámbulo de la Ley 15/2003, de 8 de abril, por el siguiente texto:

‘El modo habitual para resolverlos es acudir a los tribunales; sin embargo, y por muy diversos motivos, este método ha demostrado no ser el medio más acertado para resolver los conflictos familiares’.”

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3: de adición
Nuevo artículo 1-ter

Se añade un nuevo artículo 1-ter (desplazando la numeración) con el siguiente texto:

“Artículo 1-ter.- Se sustituye el texto correspondiente al artículo 1 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, por el siguiente texto:

‘Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la actividad de la mediación familiar, que se desarrolle en

el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria, por personas físicas o jurídicas, acreditadas conforme al procedimiento que en la misma se regula’.”

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 4: de adición
Nuevo artículo 1-quater

Se añade un nuevo artículo 1 quater (desplazando la numeración) con el siguiente texto:

“Artículo 1-quater.- Sesustituye el texto correspondiente al artículo 2 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, por el siguiente texto:

‘Artículo 2. Concepto y finalidad de la mediación familiar.

La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, la persona mediadora, con el fin de facilitar vías de diálogo y la ayuda a los protagonistas del conflicto y la construcción por éstos de un acuerdo satisfactorio y estable y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos’.”

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 5: de modificación
Artículo 3

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Se modifica el artículo 5 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 5. De los mediadores familiares.

El profesional de la mediación familiar, salvo que otra disposición legal superior establezca lo contrario, deberá tener formación universitaria en las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social u otras Ciencias Sociales y estar inscrito en sus respectivos colegios profesionales, en su caso. Además deberá acreditar una formación y experiencia específicas en mediación familiar con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, así como estar inscrito en el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma Canaria’.”

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 6: de modificación
Artículo 4

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Se modifica el artículo 6 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 6. De las entidades de mediación familiar.

Los mediadores familiares, para el ejercicio de la actividad, pueden crear o integrarse en personas jurídicas,

tanto de carácter público como privado. En todo caso, dichas personas jurídicas deben tener como único objeto social el conocimiento de asuntos de carácter familiar, contar al menos con un mediador, y estar inscritas en el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma de Canarias’.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 7: de modificación
Artículo 7

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Se modifica el párrafo b) del artículo 17 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘El abandono de la función mediadora sin causa justificada, siempre que comporte un grave perjuicio para el colectivo de personas vulnerables implicadas en el proceso’.”

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 8: de supresión
Artículo 8

Se suprime el artículo 8.

●●●●●
